

**A DESPACHO:** julio 14 de 2022 informando que correspondió por reparto demanda Declarativa de Pertinencia de la referencia. Provea.

El Secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, catorce de julio de dos mil Veintidós

**RADICADO:** 19001-4003-002-2022-00341-00

**DEMANDANTE:** LUIS GERARDO SANCHEZ QUIÑONES

**DEMANDADOS:** GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLON Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Auto Interlocutorio Nro. 1488**

**Objeto de estudio: admisión**

Revisado el escrito de subsanación y por reunir los requisitos formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, como los especiales del artículo 375 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia, respecto del predio urbano que se determina en los hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO, propuesta por GERARDO SANCHEZ QUIÑONES contra RICARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLON Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio inmueble urbano local comercial, ubicado en la calle 4 No. 18 - 41 de Papaya, cuyos linderos especiales son: por el lado Norte en extensión de 7 metros con la calle 4, por el Sur en extensión de 7 metros con propiedad de Gerardo Aníbal Murillo Castrillon, Oriente en extensión de 11 metros con 40 centímetros con propiedad de Gerardo Aníbal Murillo Castrillón, y por el occidente en extensión de 11 metros 40 centímetros con propiedad del señor Gerardo ANIBAL Murillo Castrillón, con un área de 79.80 metros y perteneciente a un inmueble de mayor extensión con nomenclatura urbana Calle 5 No. 18 - 42 identificado con M.I No. 120-36465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEGUNDO: TRAMITASE** la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

**TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-36465 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

**QUINTO: CORRASELE TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Conforme a lo indicado el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de RICARDO TOVAR VILLAQUIRAN PERSONAS INDETERMINADAS, así como al señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES en su calidad de acreedor hipotecario por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEPTIMO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOVENO:** Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**DECIMO:** Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

**DECIMO PRIMERO: CITESE** al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO de para que en su calidad de acreedor Hipotecario haga valer sus derechos, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

**DECIMO SEGUNDO: REOCNOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del proceso al abogado EDISON RIVERA ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.812.829 y T.P No. 133.134 del C.S de la J, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA**

**CC**

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050cc7441a3226749f0f2ce438d2ef94839b88562856627ab5f08e2b641c4abc**

Documento generado en 13/07/2022 10:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**